



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00054-00
CLASE: DECLARATIVO
DEMANDANTE: MARLOWE S.A.S.
DEMANDADOS: ALFONSO AYALA ACOSTA Y OTROS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

En precedente escrito el mandatario judicial de la parte actora, solicita la terminación del presente proceso declarativo, en razón a que las pretensiones invocadas se hallan satisfechas en su totalidad, pues al ser enviadas las comunicaciones a través de las cuales se les enteró del inicio de esta acción, la parte demandada decide realizar la devolución de los dineros pagados para el contrato de promesa de compraventa, cubriendo también los perjuicios ocasionados.

Sabido es, que la finalidad de un proceso judicial es la solución de una controversia entre partes que pretenden, en posiciones antagónicas, que se les resuelva favorablemente sus respectivas reclamaciones, deducidas ante un funcionario judicial competente para ello, el cual termina con una sentencia, que puede ser la ordinaria o la anticipada, proferida en las oportunidades y con observancia de los requisitos establecidos por el estatuto procesal correspondiente, o por otras formas anticipadas, como el desistimiento, la transacción, o por expresa manifestación de su voluntad de poner fin al litigio.

Como en el presente caso, la parte demandante a través de su mandatario judicial ha manifestado que es su voluntad no dar continuidad al presente trámite dado que la finalidad que perseguía al proponer esta acción ya se cumplió en su integridad, de manera extraprocesal, debe esta funcionaria ordenar su terminación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BETULIA SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION del presente proceso declarativo propuesto a través de vocero judicial por la **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA MARLOWE S.A.S,** en contra de **ALFONSO AYALA ACOSTA, JAIRO AYALA CRUZ, LUZ DARY AYALA CRUZ, y OSCAR AYALA CRUZ,** en razón a que la finalidad perseguida con el mismo, fue cumplida en su integridad de manera extraprocesal.

SEGUNDO: Sin que haya lugar a **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas, en razón a que no se materializaron.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, en su oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0ae54d43c55d74348945d456581be4b12b71ed721897d867b1a7c1c2898f18**

Documento generado en 18/10/2022 03:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>